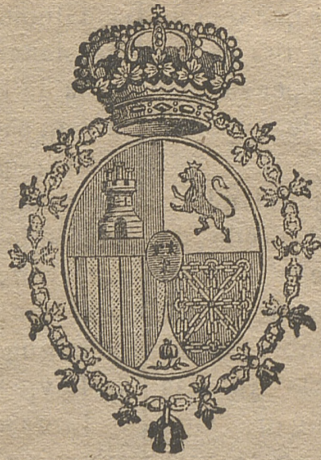


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1914).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuacion).

Art. 121. Los representantes de los mozos á que se refiere el caso 2.º del artículo 100 de la Ley, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de su alistamiento el Municipio ó Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser tallado y reconocido, haciendo constar en acta dicha manifestacion, de cuyo particular se expedirá y entregará al interesado certificado que así lo acredite.

Art. 122. De cada sesion se levantará acta, que se extenderá con todos los requisitos y formalidades que la ley Municipal esta-

blece para las sesiones que celebran los Ayuntamientos, siendo firmadas por todos los Concejales, ó los que los sustituyan, y por el Delegado de la Autoridad militar si hubiese concurrido. Estos documentos serán archivados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 123. A los mozos que no se presenten en el acto de la clasificacion y que no estén dispensados de hacerlo por hallarse comprendidos en el artículo 100 de la Ley, se les instruirá por el Ayuntamiento el expediente de prófugo, con las formalidades y requisitos que determina el capítulo XI de este Reglamento.

A los presuntos prófugos que se presenten en el Ayuntamiento antes del tercer domingo de Marzo, se les oirá en el acto para que aleguen la causa que les impidió cumplir con el precepto legal de hacer su presentacion, haciéndola constar en el expediente de su razon, y si ésta resulta justificada á juicio del Ayuntamiento, le levantarán la nota de prófugo y ordenaráse reconocido en igual forma y con las mismas formalidades que los demás mozos del reemplazo, pudiendo alegar las excepciones á que tengan derecho.

Si el presunto prófugo fuera aprehendido en igual período, se remitirá el expediente á la Comision mixta, poniéndolo á su disposicion para la resolucion que estime procedente.

Art. 124. Los Ayuntamientos

que carezcan de Médicos titulares, y en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó incompatibilidad de éstos, podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, á uno de los Médicos residentes en la misma localidad ó en pueblos cercanos, y caso de que por no haberlos resulte la imposibilidad de celebrar sesion para la clasificacion de soldados el primer domingo del mes de Marzo, Jarán cuenta del caso al Gobernador civil de la provincia, y éste designará un Médico titular del pueblo más próximo para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesion para que tenga lugar aquel acto, aun cuando no sea en día festivo.

Art. 125. Para tallar los mozos en las poblaciones donde exista guarnicion del Ejército, se destinará cada día por el Gobernador ó Comandante militar de la Plaza un Sargento de la misma, de modo que turnen en este servicio todos los Sargentos en la forma que dicha Autoridad determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnicion, el Ayuntamiento deberá recurrir, para que presten por turno este servicio á los Sargentos que en ella se encuentren, por disfrutar licencia temporal ó pertenecer á la reserva, y á falta de éstos designará persona inteligente que lo verifique. En este último caso el mismo Ayuntamiento señalará y abonará

de los fondos municipales una gratificacion al tallador, la cual percibirán también los Sargentos que no disfruten haber del Estado.

Art. 126. Los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan los Sargentos que se nombren para tallar los mozos ante los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, cuidarán muy especialmente de que éstos se impongan en los preceptos de la Ley y de este Reglamento para practicar dicha operacion.

Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas que noten falta de aptitud en alguno, lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, á fin de que no se le vuelva á nombrar para este servicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirsele por su negligencia.

Art. 127. Abierta la sesion, y antes de comenzar la clasificacion y declaracion de soldados, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla y cinta métrica en presencia de los talladores y del Médico, y acto continuo se se procederá á llamar á los mozos por orden de número en el sorteo uno á uno, haciéndolo hasta tres veces con intervalos prudentes, si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo ó la persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno por encontrarse fuera del local cuando se le llamara, pero que compareciera posteriormente justificando el motivo, será llama-

mado nuevamente al terminar la sesion del día.

Si la ausencia hubiese obedecido á causa debidamente justificada, será llamado y clasificado al día siguiente.

Art. 128. Llamado el mozo se procederá, ante todo, á tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta ó prenda equivalente y la faja si la llevare, consintiéndole únicamente en la cintura una correa ó cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo á plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia fuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza, sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado puede el tallador cerciorarse de la talla observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza á derecha é izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

Art. 129. Una vez tallado, se expedirá por el tallador un certificado en que conste la talla obtenida, que entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá al expediente personal de cada mozo.

Art. 130. Terminada la talla se procederá á su reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica á la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las areolas mamilares, roce el borde inferior la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante de tal manera que pasando á modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozando el borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto los dos extremos de la cinta se

cruzarán sobre el esternon, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga á ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro extremo.

Durante esta operación el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros echados algo atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas á la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos ó tres aspiraciones para que no haya lugar á error.

Acto continuo el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento, ó quien haga sus veces, aunque no alegue enfermedad ó defecto físico, haciéndose constar en el acta el resultado de medir la talla y perímetro torácico y el del reconocimiento, uniéndose á su expediente los correspondientes certificados.

A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento y que sean tallados y reconocidos ante el Municipio ó Consulado del punto de su residencia, con arreglo al artículo 108 de la Ley, se unirá el certificado en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, y otro del Alcalde ó Cónsul, según el caso, en que se haga constar que el mozo interesado reside habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa justificada.

Art. 131. Cuando algún mozo al ser tallado ó medida la circunferencia torácica, no guardase la posición indicada en los artículos anteriores, el Alcalde ó quien le sustituya deberá apercibirle hasta tres veces para que lo haga, y si no obedeciere, se hará constar en acta el hecho y se le declarará soldado, imponiéndole una multa de cinco á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medición y reconocimiento en cualquiera de los días inmediatos.

Si persistiese en desobediencia, será puesto á disposición de los Tribunales de justicia, como comprendido en el artículo 265 del Código Penal.

Art. 132. El Médico titular del Ayuntamiento, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica que

tiene obligación de practicar personalmente, tendrá derecho á inspeccionar y comprobar por sí la talla de los reclutas y á intervenir en esta operación cuando sea á ello requerido por el Alcalde Presidente ó Autoridad que legalmente le represente, sin que esta intervención le dé derecho á cobrar cantidad alguna sobre la consignada en el artículo 104 de la Ley.

Tampoco tendrá derecho á percibir honorarios por dar dictamen sobre el certificado facultativo de los mozos que sean reconocidos ante un Ayuntamiento ó Consulado que no sea el de su alistamiento, por tratarse de obligaciones inherentes al cargo.

Art. 133. Los honorarios que por reconocimientos de mozos devenguen los Médicos titulares, serán los consignados en el artículo 104 de la Ley, con cargo á los fondos municipales, sin que pueda exigirse á los mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

Cuando los reconocimientos hubiesen de ser practicados en otras personas, tales como padres, abuelos, etc., de los mozos, satisfará dichos honorarios el que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reemplazo, salvo en el caso de figurar como pobre en las listas municipales para la asistencia médica gratuita, que será abonado por los fondos municipales.

Si un mozo se halla ausente del pueblo de su alistamiento y solicita ser reconocido en el de su residencia, con arreglo al artículo 108 de la Ley, los honorarios serán satisfechos por el Municipio en que el mozo fué alistado, para lo cual el de aquél donde fuese reconocido anticipará su abono al Médico y pasará el correspondiente cargo al Municipio que debe satisfacerlo.

Art. 134. Cuando los Médicos que hubieren de practicar el reconocimiento de los mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo, ó por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de reclutamiento y reemplazo sin mayores emolumentos, carecen de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, no será óbice para que se les abonen los correspondientes al reconocimiento de aquellos, conforme previene el último párrafo del artículo anterior.

Respecto á los reconocimientos que se practiquen en los Consulados, estén ó no autorizados para las operaciones del Reclutamiento, serán abonados los honorarios que en cada localidad se estipulen por los mozos; pero si éstos son pobres de solemnidad, serán satisfechos por los Municipios del alistamiento, á cuyo fin los Cónsules pasarán los cargos oportunos.

Art. 135. Terminadas las operaciones de talla y reconocimiento del mozo, el Ayuntamiento le hará la oportuna invitación para que él, ó la persona que le represente, exponga todos los motivos que tenga para ser exceptuado del servicio, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el artículo 86 de la Ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo se hará constar por diligencia la práctica de esta operación, que firmará el interesado ó quien le represente y de no saber hacerlo, lo verificarán en su nombre dos de los interesados en el Reemplazo.

La falta de cumplimiento de tal precepto se castigará con multa, que impondrá ineludiblemente la Comisión mixta á cada individuo del Ayuntamiento que hubiese asistido al acto, consistente en el máximo de la que autoriza la ley Municipal vigente, y caso de no aplicarla la Comisión mixta, el Gobernador civil de la provincia se la exigirá á ésta, incurriendo en responsabilidad de no verificarlo.

Art. 136. A fin de facilitar á los mozos la formación de los expedientes de excepción, para que puedan justificar en tiempo oportuno el derecho que tienen á disfrutar las que aleguen por motivo de pobreza, los Secretarios de los Ayuntamientos están obligados á informarles por escrito gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios.

Art. 137. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados reclamar oficialmente de los Juzgados municipales, parroquias y demás oficinas, la expedición gratuita y en papel timbrado de 10 céntimos, exigido por la Ley del Timbre, que deberán facilitar los reclamantes, cuantos documentos y certificaciones sean necesarios para acreditar las excepciones que se aleguen por motivos de pobre-

za, sin perjuicio de que los interesados abonen los gastos de papel y derechos correspondientes, con arreglo al artículo 115 de la Ley, en el caso de no acreditarse aquélla.

Art. 138. En los expedientes de excepcion que instruyan los Ayuntamientos deberán ser oídos, en general, dos padres de mozos y dos mozos pertenecientes al reemplazo del año en que se tramite que, á ser posible tengan números más altos que el que alega la excepcion y que puedan tener interés en contra y estén en condiciones de poder testimoniarse sobre los hechos que se someten á su juicio; unos y otros deberán ser extraños entre sí y á la familia del mozo alegante, sin que tengan validez sus declaraciones, si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado.

En los pueblos de pequeño vecindario, donde no haya mozos ni padres de éstos que no tengan parentesco con los interesados, se nombrarán por el Ayuntamiento dos testigos que por su honradez y probidad merezcan la confianza de la Corporacion y de los interesados.

(Se continuará.)

Núm. 3.567.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

Anuncio de subasta.

A las doce horas del día 30 de Enero próximo, tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones, la subasta pública para contratar el servicio de transportes desde la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ó de este Centro, á las Administraciones de Contribuciones de las provincias é Islas Baleares y las de Canarias, hasta Cadiz, de las cédulas personales y recibos para el cobro de las Contribuciones é Impuestos durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914, que estará de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en la Portería de la Dirección general de Contribuciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase

11.ª y ajustarse al modelo que se inserta á continuacion del pliego de condiciones.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general, *Carlos R. Soler*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.561.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1914.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. . . . . 287288

|                       |           |                 |      |
|-----------------------|-----------|-----------------|------|
| NÚMERO DE HECHO..     | Absoluto. | Nacimientos (1) | 749  |
|                       |           | Defunciones (2) | 597  |
|                       |           | Matrimonios.    | 266  |
| Por 1.000 habitantes. |           | Natalidad (3)   | 2'61 |
|                       |           | Mortalidad (4)  | 2'08 |
|                       |           | Nupcialidad.    | 0'93 |

|                   |        |                  |     |
|-------------------|--------|------------------|-----|
| NÚMERO DE VIVOS.. | Vivos. | Varones. . . . . | 386 |
|                   |        | Hembras. . . . . | 363 |

|                   |        |                     |     |
|-------------------|--------|---------------------|-----|
| NÚMERO DE VIVOS.. | Vivos. | Legítimos. . . . .  | 704 |
|                   |        | Ilegítimos. . . . . | 26  |
|                   |        | Expósitos. . . . .  | 19  |
|                   |        | TOTAL. . . . .      | 749 |

|                     |          |                     |    |
|---------------------|----------|---------------------|----|
| NÚMERO DE MUERTOS.. | Muertos. | Legítimos. . . . .  | 22 |
|                     |          | Ilegítimos. . . . . | 3  |
|                     |          | Expósitos. . . . .  | "  |
|                     |          | TOTAL. . . . .      | 25 |

|  |   |     |
|--|---|-----|
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5).                    | Varones. . . . .                        | 291 |
|  | Hembras. . . . .                        | 306 |
|  | Menores de 5 años. . . . .              | 232 |
|  | De 5 y más años. . . . .                | 365 |
|  | En hospitales y casas de salud. . . . . | 48  |
| En otros Establecimientos benéficos. . . . . |   | 8   |

Valladolid 28 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1914.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

|   |   |   |
|---|---|---|
| 1 | Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)        | 4 |
| 2 | Tifo exantemático (2)                       | » |
| 3 | Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) | » |
| 4 | Viruela (5)                                 | 3 |
| 5 | Sarampion (6)                               | 1 |
| 6 | Escarlatina (7)                             | 8 |

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

|    |   |    |
|----|---|----|
| 7  | Coqueluche (8)  | 4  |
| 8  | Difteria y erup (9)   | 5  |
| 9  | Grippe (10)   | 11 |
| 10 | Cólera asiático (12)  | »  |
| 11 | Cólera nostras (13)   | »  |
| 12 | Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)   | 2  |
| 13 | Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)  | 31 |
| 14 | Tuberculosis de las meningis (30)   | »  |
| 15 | Otras tuberculosis (31 á 35)  | 8  |
| 16 | Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)   | 15 |
| 17 | Meningitis simple (61)  | 23 |
| 18 | Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)  | 53 |
| 19 | Enfermedades orgánicas del corazón (79)   | 40 |
| 20 | Bronquitis aguda (89)   | 30 |
| 21 | Bronquitis crónica (90)   | 12 |
| 22 | Neumonía (92)   | 14 |
| 23 | Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)   | 45 |
| 24 | Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)   | 5  |
| 25 | Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)   | 59 |
| 26 | Apendicitis y Tifitis (108)   | 1  |
| 27 | Hernias, obstrucciones intestinales (109)   | 4  |
| 28 | Cirrosis del hígado (113)   | 4  |
| 29 | Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)  | 16 |
| 30 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)   | 1  |
| 31 | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)  | 2  |
| 32 | Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)  | 1  |
| 33 | Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)  | 21 |
| 34 | Senilidad (154)   | 22 |
| 35 | Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)   | 5  |
| 36 | Suicidios (155 á 163)   | »  |
| 37 | Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, |    |

|  |     |
|--|-----|
| 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153.                    | 114 |
| 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) | 33  |
| Total  | 597 |

Valladolid 28 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 3.558.

*Don Ramon Montagut y de las Rivas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Oficial primero de la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid y Secretario accidental de la misma.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del día veintidos del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes los siguientes:

|                                 | Pesetas. | Ots. |
|---------------------------------|----------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos. | »        | 26   |
| Id. de cebada de 4 kilogramos.  | »        | 83   |
| Id. de paja de 6 id.            | »        | 19   |
| Litro de aceite.                | 1        | 28   |
| Quintal métrico de leña.        | 2        | 29   |
| Id. de carbon vegetal           | 9        | 37   |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el corriente mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente de la Comision y conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.—*Ramon Montagut*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Paulino Flores*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Perez Goyanes*.

Núm. 3.548.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el

Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente  
 «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de San Martin de Valveni que se expresarán y que durante el plazo de 5 dias, comprendidos del 11 al 16 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó

nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»  
 Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.  
 En Valladolid á 22 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se oita.

| Número de cédula | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | FECHAS              |         |      | CANTIDADES ADEUDADAS  |                      |         |
|------------------|---|---------------------|---------|------|-----------------------|----------------------|---------|
|                  |   | DE LAS OBLIGACIONES |         |      | Principal é intereses | 5 por 100 de recargo | TOTAL   |
|                  |   | Día                 | Mes     | Año  |                       |                      |         |
| 1                | Benjamin Gonzalez.                            | 6                   | Nobre.  | 1906 | 290'72                | 14'54                | 305'26  |
| 2                | Tomás Gonzalez..                              | 7                   | »       | »    | 35'23                 | 1'76                 | 36'99   |
| 3                | José Palomo Tomé..                            | 11                  | »       | »    | 211'47                | 10'57                | 222'04  |
| 4                | Zacarias Calvo..                              | 12                  | »       | »    | 211'47                | 10'57                | 222'04  |
| 5                | Antonio Aragon..                              | 3                   | Enero   | 1902 | 224'32                | 11'22                | 235'54  |
| 6                | Pedro Gil Herrero..                           | 24                  | Nobre.  | »    | 63'40                 | 3'17                 | 66'57   |
| 7                | Mariano Mate Olmedo.                          | 31                  | Dicbre. | 1908 | 98'72                 | 4'94                 | 103'66  |
| 8                | Cesáreo Vallejo..                             | »                   | »       | »    | 98'72                 | 4'94                 | 103'66  |
| 9                | Cipriana Ruiz Torres..                        | 22                  | »       | 1909 | 48'68                 | 2'43                 | 51'11   |
| 10               | Dionisio Velicia..                            | »                   | »       | »    | 48'68                 | 2'43                 | 51'11   |
| 11               | Aniceto Vizcaino..                            | »                   | »       | »    | 30'42                 | 1'52                 | 31'94   |
| 12               | Florencio Peñalva..                           | »                   | »       | »    | 30'42                 | 1'52                 | 31'94   |
| 13               | José de la Cal Ouecha..                       | »                   | »       | »    | 85'19                 | 4'26                 | 89'45   |
| 14               | Remigio Calvo..                               | 23                  | »       | »    | 212'97                | 10'65                | 223'62  |
| 15               | Santiago Remiro..                             | »                   | »       | »    | 30'42                 | 1'52                 | 31'94   |
| 16               | Luciano Peñalva..                             | »                   | »       | »    | 30'42                 | 1'52                 | 31'94   |
| 17               | Epifanio Torres..                             | »                   | »       | »    | 30'42                 | 1'52                 | 31'94   |
| 18               | Saturnino Ortega..                            | »                   | »       | »    | 48'68                 | 2'43                 | 51'11   |
| 19               | Antorio Martinez..                            | »                   | »       | »    | 273'82                | 13'69                | 287'51  |
| 20               | Baldomero Vallejo..                           | 1.º                 | Junio   | 1911 | 286'87                | 14'34                | 301'21  |
| 21               | Marcos del Olmo..                             | »                   | »       | »    | 80'06                 | 4'30                 | 90'36   |
| 22               | Benito Nieto Sardon..                         | »                   | »       | »    | 45'90                 | 2'30                 | 48'20   |
| 23               | Máximo Nuñez Bernal..                         | »                   | »       | »    | 28'69                 | 1'43                 | 30'12   |
| 24               | Mariano Nuñez..                               | »                   | »       | »    | 45'90                 | 2'30                 | 48'20   |
| 25               | Esteban Nuñez..                               | »                   | »       | »    | 57'37                 | 2'87                 | 60'24   |
| 26               | Constantino Gonzalez..                        | »                   | »       | »    | 28'69                 | 1'43                 | 30'12   |
| 27               | Mariano de Torre..                            | »                   | »       | »    | 200'81                | 10'04                | 210'85  |
| 28               | Obdulia Ruiz..                                | »                   | »       | »    | 200'81                | 10'04                | 210'85  |
| 29               | Anastasia Calvo..                             | »                   | »       | »    | 114'74                | 5'74                 | 120'48  |
| 30               | Matilde Mosquera..                            | »                   | »       | »    | 28'69                 | 1'43                 | 30'12   |
| 31               | Plácido Ortega Calvo..                        | 8                   | Febrero | 1913 | 81'11                 | 4'06                 | 85'17   |
| 32               | María Pinto..                                 | »                   | »       | »    | 27'04                 | 1'35                 | 28'39   |
| 33               | Tomás Losada San José..                       | »                   | »       | »    | 54'08                 | 2'70                 | 56'78   |
| 34               | Dionisio Mosquera..                           | »                   | »       | »    | 54'08                 | 2'70                 | 56'78   |
| 35               | Isidoro Mosquera..                            | »                   | »       | »    | 43'26                 | 2'16                 | 45'42   |
| 36               | Eloy Ruiz y Ruiz..                            | »                   | »       | »    | 216'30                | 10'82                | 227'12  |
| 37               | Claudio Mate..                                | »                   | »       | »    | 27'04                 | 1'35                 | 28'39   |
| 38               | Donato Martin..                               | 9                   | »       | »    | 108'15                | 5'41                 | 113'56  |
| 39               | Ildefonso Martin..                            | »                   | »       | »    | 108'15                | 5'41                 | 113'56  |
| 40               | Marcelo Martin..                              | »                   | »       | »    | 54'08                 | 2'70                 | 56'78   |
| 41               | Domingo Remiro..                              | »                   | »       | »    | 108'15                | 5'41                 | 113'56  |
| 42               | Carmelo Remiro..                              | »                   | »       | »    | 54'08                 | 2'70                 | 56'78   |
| 43               | Mariano Remiro..                              | »                   | »       | »    | 216'30                | 10'82                | 227'12  |
| 44               | Anselmo Diez..                                | »                   | »       | »    | 27'04                 | 1'35                 | 28'39   |
| 45               | Justiniano Martinez..                         | »                   | »       | »    | 351'49                | 17'58                | 369'07  |
| 46               | Pablo Pelayo..                                | »                   | »       | »    | 324'45                | 16'22                | 340'67  |
| 47               | Celestino Martin Remiro..                     | »                   | »       | »    | 64'89                 | 3'25                 | 68'14   |
| 48               | Isabel Peñalva..                              | »                   | »       | »    | 27'04                 | 1'35                 | 28'39   |
| Total            |   |                     |         |      | 5175'43               | 258'76               | 5434'19 |

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.559.  
**Cigales.**

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de Consumos para el año 1915 se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos contribuyentes sin perjuicio de la notificación personal de cuotas que previene el Reglamento y que con esta fecha se verifica.

Cigales 22 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Teófilo Sanz.

Núm. 3.553.

**Cogeces del Monte.**

Ultimado el repartimiento de Consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en el año próximo de 1915, correspondiente á esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de él puedan examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas y en forma, pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Cogeces del Monte á 23 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

NUM. 3.557.

**Manzanillo.**

Confecionado el reparto de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la fecha que lleve el «Boletín oficial» donde aparezca inserto este anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios los que se consideren perjudicados, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Manzanillo 28 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Venancio Arranz.

NUM. 3.560.

**Viloria.**

Formado el repartimiento de Consumos para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimasen justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viloria 26 de Diciembre de

1914.—El Alcalde, Lorenzo Min-guez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.564.

VILLALON.

Don Pedro Villalon Ponce, Comisario de la quiebra de Doña Eufemia de Castro, viuda de Don Mariano Monge.

Hago saber. Que el día nueve del próximo mes de Enero á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasacion, de los siguientes bienes:

1. Un caballo capon, de raza percherona, llamado «Follero», blanco, mosqueado, de catorce á diez y seis años, de un metro sesenta centímetros, destinado al tiro pesado, buen estado de carnes, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dicho semoviente fué ocupado á la quebrada Doña Eufemia de Castro Martin, viuda de Mariano Monge, en la quiebra voluntaria promovida por la misma y sale á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion por no haber habido postores en la primera, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar el diez por ciento efectivo de la tasacion, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale á subasta.

Villalon veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—Pedro Villalon.—Licenciado, Francisco Serra.

**Juzgados municipales.**

Núm. 3.554.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, por proveido dictado en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas por juegos prohibidos, ha acordado se cite al denunciado Antonio Gonzalez Martinez, de cuarenta y siete años, casado, vendedor ambulante, domiciliado en Palencia y hoy de ignorado paradero, para que comparezca el cuatro de Enero próximo, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario, E. Mario Aparicio.